

motivo de la precitada impugnación, la infracción del principio de igualdad contenida en el artículo 2.1 del Acuerdo de del Consejo de Gobierno de Cantabria, de fecha 3 de agosto de 2006, por el que se regula el sistema de carrera profesional del Personal Estatutario del Servicio Cántabro de Salud y que delimita el ámbito de aplicación únicamente para el personal que tenga la condición de fijo, al entender que el referido Acuerdo excluye de forma automática de la percepción del complemento de carrera profesional al personal estatutario, que no tenga la condición de fijo, aún cuando cumplan con las mismas funciones o cometidos de sus compañeros estatutarios fijos. Asimismo han entendido se ha vulnerado el contenido del artículo 44 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre o Estatuto Marco, ya que tal norma solo excluye al personal estatutario del pago de los trienios, oponiéndose la Administración recurrida con las argumentaciones, que se dan por reproducidas.

III.- Efectivamente, como ha aducido la parte recurrida, la controversia de este recurso está en la aplicabilidad o no, del Acuerdo de 3 de agosto de 2006, que no ha impugnado de forma indirecta la recurrente y que no es objeto de la cuestión de ilegalidad, aunque ha expuesto que tal Acuerdo a fecha actual es objeto del recurso contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

IV.- A la vista de lo que antecede, si la cuestión a determinar se centra en si los recurrentes, -como personal estatutario temporal-, tienen derecho, o no, al encuadramiento inicial de grado, y si la legislación aplicable al supuesto enjuiciado no puede ser otra que la contenida en el mencionado Acuerdo de 3 de agosto de 2006, que en su ámbito de aplicación, sólo reconoce dos situaciones, la del personal estatutario fijo y la del personal temporal, el recurso no podrá estimarse, pues del contenido literal de los artículos 2 y 14 de dicho Acuerdo, la situación laboral de los recurrentes sólo puede ser la contenida en el mencionado artículos 2.2, que como personal temporal, podrá obtener el reconocimiento de los servicios prestados y méritos adquiridos, a partir de la adquisición de condición de personal estatutario fijo en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (...)"

En el mismo sentido, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Santander, en sentencia de fecha 15 de octubre de 2007, desestima el recurso interpuesto por un profesional del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que desempeña sus funciones en comisión de servicios en el Servicio Cántabro de Salud, manifestando que el Acuerdo de 3 de agosto de 2006 exige tener la condición de personal estatutario sanitario fijo del Servicio Cántabro de Salud, para poder acceder al sistema de carrera profesional de referencia.

Las citadas consideraciones del órgano judicial son trasladables al supuesto de referencia, y en consecuencia, cabe reputar como conforme a derecho la Resolución impugnada.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Benedicto González contra la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 30 de noviembre de 2006, en materia de carrera profesional.

La presente Resolución, que será notificada en forma al interesada, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 14 de enero de 2008.-El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

08/1774

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Notificación de interposición de recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 276/2007.*

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar a la interesada que a continuación se relaciona, la interposición de recurso contencioso-administrativo por la representación procesal doña Silvia Arroyuelos Pérez, contra las bases de una plaza de Agente de Medio Ambiente, clasificada como grupo D, y no habiendo sido posible efectuar las mismas en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por estar ausente en horas de reparto, por medio del presente edicto se hace pública la notificación del citado recurso contencioso administrativo por afectar a sus intereses, para que si lo desea, puedan comparecer y personarse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Santander, donde se sigue este abreviado 276/2007, antes de la celebración de la Vista, la cual ha sido señalada para el próximo día 16 de septiembre, a las 10:00 horas.

- Abreviado 276/2007.

- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Santander

- Interesado/s: Doña Aritza Uría Fernández.

- Fecha/envío: Primer intento: 21 de noviembre de 2007.

Segundo intento: 9 de enero de 2008.

Castro Urdiales, 1 de febrero de 2008.-El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

08/1726

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

*Información pública de la aprobación inicial del Reglamento regulador de la Selección y Cese del Personal no permanente de Ayuntamiento de Laredo y Criterios para la Gestión de la Bolsa de Empleo.*

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, celebrado el día 29 de enero de 2008, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador de la Selección y Cese del Personal no Permanente del Ayuntamiento de Laredo y Criterios para la Gestión de la Bolsa de Empleo

A efectos de información pública y de presentación de reclamaciones y sugerencias respecto al Reglamento citado, por el presente anuncio se abre un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme establecen el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, a cuyo fin queda expuesto en el tablón de anuncios de la Corporación Municipal, así como en la página Web del Ayuntamiento, el texto completo del Reglamento aprobado inicialmente.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentan alegaciones, el citado acuerdo de aprobación inicial queda elevado automáticamente al carácter de aprobación definitiva.

Laredo, 5 de febrero de 2008.-El alcalde-presidente, Santos Fernández Revollo.

08/1803

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*Acuerdo de modificación del régimen retributivo del personal eventual.*

El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2008, acordó modificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 2007, relativo a la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual, en el sentido